



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular menor cuantía
Radicado	05001 40 03 027 2022-00776-00
Demandante	Banco Davivienda NIT 860034313-7
Demandado	Anderson Johan Londoño Restrepo C.C. 1.017.154.637
Decisión	Resuelve y Libra mandamiento

Subsanada adecuadamente la demanda dentro de la oportunidad procesal concedida por el despacho, encontrándose el escrito y sus anexos ajustados a lo preceptuado en los artículos 82 al 90 del Código General del Proceso; habida cuenta que el documento aportado satisface las exigencias particulares establecidas en el artículo 422 de la norma procesal en cita, y las contenidas en el artículo 622 y 709 del Código de Comercio, lo que permite que se libre mandamiento de pago, según la consideración legal del despacho conforme al artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Davivienda NIT 860034313-7** y en contra de **Anderson Johan Londoño Restrepo** identificado con **C.C. 1.017.154.637**, por los siguientes rubros:

- A. Por el título valor “*pagare # 7066717*” por concepto de capital por la suma de \$75.836.574, correspondiente al valor adeudado a 12 de julio de 2022.
- B. Por los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado por la suma de 9.062.783.
- C. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado descrito a numeral A, ocasionados a partir del 13 de julio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y no caer en usura.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P. o conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, esta última previa acreditación del uso y titularidad de la dirección electrónica de la parte demandada. Una vez materializada la medida decretada, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Conceder de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado Santiago Agudelo Puentes, quien porta la T.P. 364.856 C. S. de la J., y se identificad con C.C. 1.014.290.736; para representar a la parte demandante, una vez se verificó los antecedentes de la misma y no se encontró sanción¹ que afecte el derecho de postulación conforme a la Circular PCSJC19-18.

QUINTO: Concédase vinculo de acceso al expediente digital, por medio del enlace que a continuación se dispone:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl27med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EigqRZGKrrZBoaeuPo0jKfMBrC7t--Lw6CW1G-Wq8t5PSQ?e=8G8Wx7

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

JW/08

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Consulta efectuada el 29/08/2022

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf82728ec34a989e2c5b4b5225a27e05677a7662d27ad1e544bd69f4b8930623**

Documento generado en 30/08/2022 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>